

## Análisis de afectación de activos financieros a la actividad económica en la empresa familiar

El Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha confirmado, en sentencia de 3 de marzo de 2022, que la tenencia de saldos de efectivo e inversiones financieras por parte de una sociedad matriz como garantía de solvencia y liquidez en procedimientos de licitación pública en que participan sus filiales habilita su calificación como elementos patrimoniales afectos en sede de la entidad matriz.

### Íñigo Martínez Elósegui

Fiscal. Barcelona

La aplicación de la exención sobre acciones o participaciones regulada en el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) exige que la sociedad no califique como una mera gestora de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, a cuyo efecto más de la mitad del activo debe estar afecto a actividades económicas. Adicionalmente, para el caso de cumplirse el anterior requisito, la exención alcanza únicamente a aquella parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda con la proporción existente entre los activos necesarios para el

ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

La afectación de los saldos de tesorería y otros activos financieros ha sido una cuestión controvertida. A principios de 2022, como se analizó en detalle en una publicación de la edición de julio de 2022 de esta *Tribuna*<sup>1</sup>, el Tribunal Supremo<sup>2</sup> admitió que esta tipología de activos sean considerados afectos y necesarios para la actividad empresarial “*siempre que se acredite*

1.- Roland Wilhelm Gsell y José María Echave-Sustaeta: “Las inversiones financieras como activos afectos y necesarios para la actividad empresarial”, *Tribuna de Empresa Familiar*, Uría Menéndez, edición de julio de 2022.

2.- Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de enero de 2022 (rec. 1563/2020).

*el requisito de la afectación o adscripción a los fines empresariales”, e indicando que “las necesidades de capitalización, solvencia, liquidez o acceso al crédito, entre otros, no se oponen, por sí mismas, a esa idea de afectación”.*

En línea con esta interpretación, el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (“**TSJ de Baleares**”) dictó una sentencia de fecha 3 de marzo de 2022 (rec. 578/2020) en la que interpretaba, frente al criterio de la Administración tributaria y del Tribunal Económico-Administrativo Regional de las Islas Baleares (“**TEARIB**”), que los saldos de efectivo e inversiones financieras mantenidos por una sociedad matriz como garantía de solvencia y liquidez en procedimientos de licitación pública en que participan sus entidades filiales deben considerarse como activos afectos y necesarios para la actividad empresarial de la matriz por su vinculación con la actividad de las sociedades participadas.

En el caso enjuiciado aproximadamente el 41 % del activo de la sociedad matriz estaba compuesto por cuentas en efectivo e inversiones financieras a largo plazo. A juicio de la Administración tributaria y del TEARIB, el elevado porcentaje que representaban este tipo de elementos patrimoniales impedía aceptar su afectación real y efectiva, añadiendo que la sociedad recurrente no había probado suficientemente su necesidad. Abogando por la tesis contraria, la sociedad recurrente aporta al tribunal dos dictámenes periciales en los que se pone de manifiesto que la participación frecuente de las distintas sociedades del grupo en

concursos públicos les obliga a cumplir con elevados niveles de solvencia como contragarantía de los avales que les son exigidos.

El tribunal, tras concluir que la sociedad recurrente sí ha desplegado actividad probatoria suficiente y convincente respecto de la necesidad de los activos, concluye que *“no cabe relacionar los fondos de tesorería exclusivamente con la cifra de negocios de la cuenta de explotación de la matriz, sino relacionarlos también con las necesidades de solvencia de las empresas participadas por lo que los activos de la matriz están afectos de forma real y efectiva a la actividad empresarial de ésta, que lo es la de las participadas”.*

El criterio manifestado en esta sentencia por el TSJ de Baleares supone una mejora en el ámbito del análisis de cumplimiento de los requisitos de acceso y alcance de la exención del artículo 4.Ocho.Dos de la Ley del IP, y con ello también en la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. A nuestro juicio, acierta el tribunal al analizar la afectación y necesidad de los activos de una sociedad atendiendo a las circunstancias del grupo de sociedades, algo que responde a la realidad operativa de numerosas empresas. Sin embargo, debe advertirse que este no es, por lo general, el criterio seguido por la Administración tributaria y, por tanto, cabría esperar que esta cuestión deba ser resuelta en el futuro por el Tribunal Supremo.

Sin perjuicio de ello, es relevante señalar que, a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de

10 de enero de 2022 antes mencionada, algunos tribunales regionales están flexibilizando, en cierta medida, su interpretación sobre la necesidad de los activos para su consideración como afectos. A modo de ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia<sup>3</sup> ha resuelto que, a efectos de analizar la afectación de tesorería,

debe atenderse a las particularidades específicas del sector de actividad. En el supuesto enjuiciado, el tribunal da validez a los ratios de tesorería, liquidez y disponibilidad obtenidos de comparables de sociedades del sector en que opera la entidad comprobada sobre los aportados por la Administración.

---

3.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 21 de febrero de 2022 (rec. 15365/2020).